



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXP. IEEQ/UTF/02/2015.

**RESOLUCIÓN RELATIVA AL
DICTAMEN ATINENTE A LOS
ESTADOS FINANCIEROS DEL
SEGUNDO TRIMESTRE DE DOS MIL
QUINCE, PRESENTADOS POR LA
ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL
ALIANZA CIUDADANA DE
QUERÉTARO, A P E.**

EXPEDIENTE: IEEQ/UTF/02/2015.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta de noviembre de dos mil quince.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución en los autos del expediente identificado con la clave IEEQ/UTF/02/2015-P, respecto a la resolución que somete a su consideración la Comisión de Fiscalización, relativa al dictamen que emiten la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica de Fiscalización, atinente a los estados financieros del segundo trimestre de dos mil quince, comprendido del primero de abril al treinta de junio del presente año, presentados por la asociación política estatal Alianza Ciudadana de Querétaro, A P E.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente

G L O S A R I O:

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Comisión:	Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto.
Secretaría:	Secretaría Ejecutiva del Instituto.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Asociación:	Asociación Política Alianza Ciudadana de Querétaro APE.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXP. IEEQ/UTF/02/2015.

Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Reglamento:	Reglamento de Fiscalización del Instituto.

RESULTANDOS:

De las constancias que obran en autos se desprenden lo siguiente:

I. Reforma al Reglamento. El veintiocho de noviembre de dos mil catorce, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo relativo al proyecto de dictamen mediante el cual, la otrora Comisión Jurídica sometió a la consideración del órgano de dirección superior el Reglamento, el cual en su artículo primero transitorio previó que iniciaba su vigencia a partir del primero de enero del presente año y estableció los lineamientos en materia de fiscalización que deben observar las asociaciones políticas estatales.

II. Orientación y Asesoría. Durante el periodo trimestral que se revisa, la Unidad Técnica proporcionó asesoría y orientación en materia contable y de fiscalización a la Asociación. De igual modo, mediante el oficio UTF/057/2015, de veinticuatro de julio del presente año, se le convocó al taller de cierre de estados financieros del segundo trimestre de dos mil quince, mismo que fuera programado para el veintisiete del mismo mes y año, no asistiendo el presidente, el responsable del órgano interno encargado de las finanzas, ni el encargado de los registros contables.

III. Presentación de estados financieros. El treinta y uno de julio del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el escrito signado por el C. Sergio Herrera Herrera, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y la C. Ma. Concepción Herrera Martínez, en su carácter de Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal y Responsable del órgano interno encargada de las finanzas de la Asociación, ante el Consejo General del Instituto, a través del cual se presentaron los estados financieros correspondientes al periodo comprendido del primero de abril al treinta de junio del año dos mil quince.

2



IV. Registro y radicación. El primero de agosto del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió mediante oficio SE/4082/15 del índice de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año dos mil quince presentados por la Asociación; derivado de lo anterior, mediante acuerdo dictado por la Unidad Técnica, se acordó el registro de la documentación presentada, radicándose bajo el número de expediente IEEQ/UTF/02/2015, formado con motivo de la presentación de los estados financieros de cada uno de los meses que conforman el trimestre en comento, con el objeto de emitir el dictamen correspondiente.

V. Fiscalización. Una vez integrado el expediente, se procedió a la fiscalización de la información financiera de la Asociación, se verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento privado y autofinanciamiento, así como se realizó la revisión de la documentación legal que comprobara el origen, monto y aplicación de los recursos.

VI. Observaciones a los estados financieros. En cumplimiento al acuerdo de once de septiembre del presente año, la Unidad Técnica envió al Presidente de la Asociación, el oficio número UTF/070/2015, a través del cual remitió el formato 30AP, atinente a las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de dos mil quince.

VII. Contestación de observaciones. El veintiocho de septiembre del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por Ma. Concepción Herrera Martínez, Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal, responsable del órgano interno encargada de las finanzas de la Asociación, a través del cual indicó presentar la documentación requerida.

VIII. Formulación de dictamen. El seis de octubre de dos mil quince, la Unidad Técnica ordenó la elaboración del dictamen relativo a los estados financieros que corresponden al periodo del segundo trimestre de dos mil quince, en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para someterlo a la consideración de la Comisión.

IX. Remisión del Dictamen a la Comisión. El veinte de octubre de dos mil quince, la Unidad Técnica mediante oficio UTF/080/2015, remitió el dictamen de referencia a la Presidenta de la Comisión, para los fines legales conducentes.



X. Sesión de la Comisión de Fiscalización. El veintisiete de octubre de este año, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, párrafo primero de la Ley Electoral, la Presidenta de la Comisión sometió a consideración de la Comisión el dictamen mencionado en el resultando anterior.

XI. Remisión a la Secretaría. Una vez aprobado el dictamen materia de análisis, por la Comisión de Fiscalización, el veintisiete de octubre de este año, la Presidenta de la Comisión, mediante oficio CF/217/2015, remitió a la Secretaría el dictamen elaborado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica, relativo al segundo trimestre de este año, para que lo sometiera a consideración del Consejo General la resolución respectiva.

XII. Elaboración del proyecto de resolución. En cumplimiento a los artículos 65, fracción XXIV y 71, inciso c) de la Ley Electoral, se elaboró el proyecto de resolución respectivo.

XIII. Remisión de proyecto de resolución al Consejero Presidente. Mediante oficio No. SE/5246/2015 del veinticinco de noviembre de dos mil quince, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, remitió al Consejero Presidente la presente resolución, para los efectos legales que conducentes.

XIV. Convocatoria a sesión del Consejo General. El veintiséis de noviembre del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio número P/1361/15 signado por el Consejero Presidente del Consejo General, por el cual se instruyó se convocara a sesión a efecto de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar la resolución que somete a su consideración la Comisión de Fiscalización, relativa al dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica, correspondiente a los estados financieros del segundo trimestre de dos mil quince, presentado por la Asociación, en cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 33, fracción IV de la Ley Electoral; lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 98 y 104, inciso r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 47, 60, 65, fracción XXIV, 71, inciso c) de la Ley Electoral 40 del Reglamento.

Segundo. Materia de la resolución. La presente resolución tiene como finalidad determinar lo conducente respecto de la resolución relativa al dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica, atinente a los estados financieros del segundo trimestre de dos mil quince, de la Asociación.

Tercero. Conclusiones. El marco normativo respecto de las reglas derivadas de la fiscalización de los recursos de las asociaciones políticas, así como de las facultades de este Consejo General para determinar lo conducente, respecto de la aprobación, en su caso, del dictamen que presenta la Comisión de Fiscalización, con motivo de los estados financieros de referencia es el siguiente:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone:

Artículo 116. El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrá reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

...

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

...

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

...

Por su parte, la Ley Electoral, establece:

Artículo 31. Son derechos de las asociaciones políticas debidamente acreditadas:

...

IV. Financiar sus actividades a través de financiamiento privado y autofinanciamiento, los cuales conjuntamente no podrán exceder al equivalente al cincuenta por ciento de la parte igualitaria de financiamiento público que corresponda a cada partido político, de conformidad con lo previsto en la fracción I, inciso b) del artículo 37 de esta Ley. Para estos efectos, se aplicará lo dispuesto en los artículos 39, 40, 41 primer párrafo y 42 de esta Ley.

Artículo 33. Las asociaciones políticas están obligadas a:

...

IV. Presentar al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en el plazo y términos que disponga esta Ley;

...





Artículo 39. El financiamiento privado comprende:

- a) Financiamiento por la militancia;
- b) Financiamiento de simpatizantes;
- c) Autofinanciamiento, y
- d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites:

Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate.

...

De cada cuota o donación, el partido estará obligado a extender un recibo foliado con los requisitos que marca la Ley General de Partidos Políticos, a quien haga la aportación, debiendo conservar copia de cada recibo.

Ningún candidato o miembro del partido, salvo el responsable del órgano interno encargado de sus finanzas, podrá recibir aportaciones en dinero o en especie.

...

Artículo 41. Por autofinanciamiento se entienden los ingresos que el partido obtenga por actividades promocionales, tales como conferencias, eventos culturales, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, venta de bienes, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquiera otra actividad lucrativa del mismo.

Artículo 43. Los candidatos independientes, partidos y las asociaciones políticas están obligados a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, que fijen las leyes generales y el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 44. Las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento;
- II. Administrar el patrimonio de la Asociación Política;
- III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;
- IV. Validar la documentación de los estados financieros, mancomunadamente con el dirigente estatal;
- V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y
- VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización para asociaciones políticas.

Artículo 47. ...

El Consejo General resolverá lo procedente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquel en que sean sometidos a su consideración y, en su caso, podrá iniciar el procedimiento sancionador previsto en esta Ley.

La documentación legal comprobatoria será devuelta a las asociaciones políticas, una vez que cause estado la determinación correspondiente, debiendo conservarla por un periodo de cinco años en términos de las disposiciones fiscales aplicables. Los estados financieros, una vez dictaminados, tendrán el carácter de públicos."



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXP. IEEQ/UTF/02/2015.

Artículo 49. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales, que presenten las asociaciones políticas. Las autoridades colaborarán en el cumplimiento de las determinaciones que en materia de fiscalización se dicten.

Los particulares que incumplan algún requerimiento o presenten información, datos, documentos o registros que no sean verídicos o estén incompletos, serán sometidos al procedimiento de aplicación de sanciones previsto en esta Ley, sin perjuicio de otras responsabilidades que finquen o determinen las autoridades competentes.

Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales y, en lo que les corresponda, a los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones.

Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:

...

XXIV. Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Comisión de Fiscalización, relativos a estados financieros de asociaciones políticas, candidatos independientes y de partidos políticos, en aquellos casos en que el Instituto Nacional Electoral delegue dicha atribución al Instituto;

XXV. Ordenar la práctica de auditorías a las asociaciones políticas, así como a los partidos políticos y candidatos independientes, en los términos establecidos por esta Ley, en aquellos casos en que el Instituto Nacional Electoral delegue dicha atribución al Instituto;

...

Artículo 71. El Consejo General integrará comisiones...

a) En todo caso, contará con una Comisión de Fiscalización la cual se sujetará a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

b) La Comisión de Fiscalización, estará integrada por tres consejeros electorales y tendrá como facultades las siguientes:

c) Revisar y someter a la aprobación de Consejo General los proyectos de resolución relativos a los dictámenes que emita la Unidad Técnica de Fiscalización.

d) Revisar y someter a la aprobación del Consejo General los proyectos de resolución relativos a los procedimientos y quejas en materia de fiscalización, en los términos del reglamento que emita el Consejo General del Instituto Nacional dictámenes que emita la Unidad Técnica de Fiscalización.

...

Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con una Unidad Técnica de Fiscalización en la materia.

...

Artículo 76. La Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas...

...



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXP. IEEQ/UTF/02/2015.

El Reglamento dispone:

Artículo 29. La Dirección de Organización con apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización dictaminará, los estados financieros, dentro del plazo establecido por la Ley; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento.

Artículo 30. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a las asociaciones políticas, la presentación de información y documentación necesaria para verificar el contenido de los estados financieros.

Artículo 31. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro podrá requerir a las autoridades estatales y municipales así como a los particulares la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros presentados por las asociaciones políticas.

Artículo 32. De la revisión de los estados financieros que ejecute la Unidad Técnica de Fiscalización se podrán generar observaciones.

Artículo 33. Las asociaciones políticas, deberán dar respuesta a las observaciones dentro del plazo de los diez días siguientes a la fecha en que se notifiquen. En caso de observaciones posteriores, el plazo para responder será de tres días.

Artículo 34. En los escritos de respuesta a las observaciones las asociaciones políticas, podrán exponer lo que a su derecho convenga sin contravenir a las disposiciones aplicables en la fiscalización; pudiendo aclarar, rectificar y aportar documentación e información idónea para subsanar lo observado.

...

Artículo 35. El o los escritos de respuesta a las observaciones no implican en su caso, que se dé por satisfactorio la respuesta a lo observado.

Se podrá solicitar aclaración sobre el contenido del escrito, contando con un plazo de hasta tres días hábiles para responder el presidente y el responsable del órgano interno.

Artículo 36. En la emisión del dictamen deberán tomarse en consideración las aclaraciones que presenten las asociaciones políticas, procediendo a establecer en dicho dictamen lo que considere aplicable y conducente a cada punto en particular.

Artículo 37. El dictamen deberá contener cuando menos lo siguiente:

- I. Antecedentes;
- II. Marco Jurídico;
- III. Informe Técnico, y
- IV. Conclusiones, señalando el sentido del dictamen y, en su caso, las recomendaciones o inconsistencias de fondo detectadas.

Artículo 38. El dictamen podrá tener uno de los siguientes sentidos:

- I. Aprobatorio cuando la Asociación Política, acredite origen, monto y destino de los recursos financieros y solo existan recomendaciones por actos u omisiones formales, o
- II. No aprobatorio, cuando la Asociación Política, incurra en inconsistencias de fondo.

Se consideran inconsistencias de fondo, la omisión de:

- a) Presentar los estados financieros completos;
- b) Presentar la documentación legal comprobatoria completa;
- c) Exhibir información o documentación verídica;



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXP. IEEQ/UTF/02/2015.

- d) Proporcionar información o documentación requerida;
- e) Acatar de manera reiterada las recomendaciones hechas, y
- f) Acreditar el origen; monto y destino de los recursos.

Artículo 40. El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquella en que los dictámenes se sometan a su consideración.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior se estará a lo siguiente:

- a) Cuando se apruebe un dictamen que apruebe los estados financieros presentados y en el mismo se hayan emitido recomendaciones, el Consejo General, en el acuerdo correspondiente, apercibirá a la Asociación Política para que en ejercicios posteriores omita las irregularidades detectadas;
- b) Cuando se apruebe un dictamen que a su vez no apruebe los estados financieros presentados, en el acuerdo respectivo se acordará el inicio del procedimiento sancionador previsto en la ley, o
- c) Cuando no se apruebe un dictamen, se ordenará su devolución, con las instrucciones necesarias, para que en un plazo no menor a veinte días emita un nuevo dictamen.

Artículo 41. Una vez que el Consejo emita el acuerdo sobre el dictamen respectivo, se atenderá lo siguiente:

- I. La Secretaría enviará a la Dirección de Organización y a la Unidad Técnica de Fiscalización copia certificada de los acuerdos tomados, dentro de los tres días hábiles posteriores a la sesión en que se hubiesen aprobado;
- II. Transcurrido el plazo para impugnar los acuerdos, la Secretaría informará a la Dirección de Organización y la de Fiscalización Técnica respecto de los que hubiesen quedado firmes, a efecto de que proceda a entregar a la Asociación Política, la documentación legal comprobatoria.

Artículo 42. La Unidad Técnica de Fiscalización, una vez que esté firme el acuerdo del Consejo General relativo a los estados financieros correspondientes, marcará con un sello de "revisado" la documentación legal comprobatoria y foliará las fojas de las carpetas que la contienen, para su posterior entrega a las asociaciones políticas.

De lo anterior se desprende que el marco normativo precisado anteriormente establece las obligaciones de las asociaciones políticas estatales acreditadas ante el Instituto en materia de fiscalización de los recursos con los que cuenta para el desempeño de sus actividades; además, prevé las facultades de los órganos del Instituto, en el procedimiento de fiscalización con motivo de los informes financieros que presenten dichas organizaciones.

Ahora bien, como se advierte del dictamen que se somete a consideración del Consejo General, el cual se tiene por reproducido en la presente resolución como si a la letra se insertase para que surta todos sus efectos legales, se analizaron los estados financieros de la Asociación y la documentación legal comprobatoria presentada; se realizó las compulsas con los estados de cuenta bancarios, verificando el cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable.

Así, con la finalidad de verificar el monto y destino de los recursos, se analizó la documentación legal comprobatoria presentada, la cual debe estar registrada conforme a la naturaleza del gasto y cumplir con los principios básicos de la contabilidad financiera, clasificándose en la cuenta contable de acuerdo con el Catálogo de Cuentas y Formatos; además de que esta se compulsó con el estado de cuenta bancario; se revisó que los comprobantes fiscales reunieran los requisitos fiscales, así como que se cumplieran con las obligaciones tributarias de acuerdo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

De la revisión que se realizó a la documentación comprobatoria presentada, se advirtieron irregularidades (forma o fondo) y se emitieron las observaciones respectivas, con el propósito de que la Asociación, pudiera realizar las correcciones o aclaraciones que sean pertinentes, con fundamento en lo establecido por los artículos 32, 33 y 34 del Reglamento.

En ese contexto, una vez que la Asociación dio contestación a las observaciones efectuadas por el órgano fiscalizador, se procedió a realizar la revisión de las respuestas realizadas, así como de la documentación presentada, a fin de valorar la pertinencia respecto de que se subsanara la observación realizada; y estar en posibilidad de emitir el informe técnico correspondiente.

Por tanto, del informe técnico elaborado se advierten las conclusiones siguientes:

...
I. Observación. Se observó que el formato 5AP. Único de ingresos, contiene importes incorrectos en la columna de trimestres anteriores, en el rubro de donaciones y aportaciones, así como en la columna de acumulado en los renglones de financiamiento privado y donaciones y aportaciones, contraviniendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta. La asociación contestó que se corrigen los importes por un error de captura en el formato 5AP. Único de ingresos.

Conclusión. La observación se tiene como subsanada, en razón de que la asociación presentó el formato único de ingresos con los importes correctos, dando cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

II. Observación. Se solicitó presentar los formatos 8AP. Conciliación bancaria correspondientes a los meses de abril y mayo de 2015, de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta. La asociación presentó los formatos 8AP. Conciliación bancaria, correspondientes a los meses de abril y mayo del presente año.



Conclusión. Por lo tanto, la observación se tiene como subsanada, en virtud de que la asociación presentó los formatos de conciliación bancaria de los meses de abril y mayo del presente año, con los datos correctos, dando cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

III. Observación. Se observó que el formato 22AP. Análisis de la cuenta de gastos financieros, presentado, no contiene los datos solicitados en los renglones de número de cuenta y nombre del banco, contraviniendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta. La asociación política presentó el formato 22AP. Análisis de la cuenta de gastos financieros, con los datos correspondientes en los rubros de número de cuenta y nombre del banco.

Conclusión. Derivado de lo anterior, la observación se tiene debidamente subsanada, en virtud de que la asociación presentó el formato de análisis de la cuenta de gastos financieros, con los datos solicitados, dando así cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

IV. Observación. Se solicitó reflejar en el formato 26AP. Análisis de bienes en comodato, los contratos de comodato celebrados y que se encuentran vigentes, así como los datos correspondientes en los rubros de vigencia y ubicación del bien, lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos. Asimismo, se solicitó presentar la documentación soporte de todos los contratos en comento, señalada en el artículo 14 del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta. La asociación presentó el formato 26AP. Análisis de bienes en comodato, el cual contiene reflejados los contratos que se han realizado y que se encuentran vigentes.

Conclusión. La observación se tiene como parcialmente subsanada, en virtud de que la asociación anexó el formato de análisis de bienes en comodato, con los datos solicitados, sin embargo, no presentó la documentación soporte de los contratos de comodato presentados, relativa a la acreditación de la propiedad del bien recibido, contraviniendo lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Fiscalización.

Recomendación. Por lo tanto, se recomienda a la asociación política, presentar la documentación soporte de los contratos de comodato celebrados, tal y como lo establece el artículo 14 del Reglamento de Fiscalización.

V. Observación. Se observó que el formato 28AP. Concentrado de financiamiento privado, contiene importes incorrectos en el rubro de donaciones y aportaciones, así como en los nombres de algunos aportantes, contraviniendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta. La asociación respondió que se corrige lo conducente en el formato 28AP. Concentrado de financiamiento privado, respecto a los importes y nombres de aportantes.

11



Conclusión. Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, en virtud de que la asociación presentó el formato de concentrado de financiamiento privado con los importes y datos de los aportantes correctos, dando cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

VI. Observación. Se observó que la asociación política no presentó los movimientos auxiliares del catálogo, emitidos por el sistema contable, correspondientes al trimestre en revisión, contraviniendo lo establecido en el artículo 28 fracción III del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta. La asociación contestó que se imprimen y anexan los movimientos auxiliares del catálogo de los meses de abril, mayo y junio de 2015.

Conclusión. Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, toda vez que la asociación presentó impresión de los movimientos auxiliares del catálogo, correspondientes al trimestre en revisión, que contienen las modificaciones derivadas de la contestación a las observaciones realizadas.

VII. Observación. Se observó que en la póliza de ingresos 1, de fecha 27 de mayo de 2015, se anexara el comprobante del depósito realizado, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta. La asociación política presentó el comprobante del depósito realizado en su cuenta bancaria, por concepto de aportación, en fecha 27 de mayo del año en curso.

Conclusión. Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, toda vez que la asociación presentó la documentación legal comprobatoria solicitada, dando, con ello, cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

VIII. Observación. Se solicitó realizar una póliza de diario, en el mes de abril, en la cual se reclasifique el saldo inicial registrado en el rubro de arrendamiento de bienes inmuebles, de la subcuenta denominada Comité Estatal y Municipal de Querétaro a la subcuenta del Comité Municipal de San Juan del Río, lo anterior, de acuerdo a la documentación legal comprobatoria presentada y a la recomendación realizada en el dictamen de los estados financieros correspondientes al primer trimestre de 2015.

Respuesta. La asociación política presentó impresión de póliza de diario, correspondiente al mes de abril de 2015, que contienen la reclasificación solicitada en la subcuenta correspondiente.

Conclusión. Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, toda vez que la asociación realizó la reclasificación solicitada y además presentó impresión de la póliza de diario, dando, con ello, cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

IX. Observación. Se observó que en las pólizas de diario 1 del mes de mayo y 1 del mes de junio de 2015, no coincide el nombre del aportante reflejado en la cuenta contable y en los recibos de ingresos presentados, con el nombre de la persona con quien se celebró el contrato de comodato respectivo, contraviniendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.



Respuesta. La asociación política señaló que el nombre del aportante reflejado en la cuenta contable y en los recibos de ingresos es correcto, sin embargo, al sacar copia fotostática del contrato se trasapeló, anexando otro contrato diferente, para lo cual se presenta el contrato de comodato correcto que contiene el nombre del comodante, el cual coincide con la documentación comprobatoria presentada.

Conclusión. Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, en virtud de que la asociación aclaró que por error se anexó un contrato de comodato que contenía el nombre del aportante diferente al reflejado en la documentación legal comprobatoria presentada, para lo cual se presentó el documento con los datos correctos, dando con ello, cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

X. Observación. Se observó que todos los formatos 33AP. Recibo de ingresos, presentados, contienen el número de folio consecutivo incorrecto, asimismo, los recibos expedidos por concepto de aportaciones en especie, reflejan importes diferentes a los registrados contablemente; además se solicitó presentar copia de identificación oficial con fotografía de todos los aportantes, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta. La asociación política presentó los formatos 33AP. Recibo de ingresos, con los números de folios consecutivos correspondientes, así como con los importes correctos, además de presentar copia de identificación oficial con fotografía de los aportantes.

Conclusión. Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, toda vez que la asociación presentó los recibos de ingresos con los datos e importes correctos, así como copia de identificación oficial con fotografía de cada uno de los aportantes, lo anterior, dando cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

XI. Observación. Se observó que en todos los formatos 33AP. Recibo de ingresos, presentados, se reflejaran los datos relativos a método de valuación utilizado (en el caso de las aportaciones en especie), si el aportante es afiliado o simpatizante, así como el RFC, domicilio, clave de elector y la firma de los aportantes, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el formato contenido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta. La asociación política presentó los formatos 33AP. Recibo de ingresos, con los datos solicitados en los rubros de afiliados, método de valuación, así como con el RFC, domicilio, clave de elector y firma de los aportantes.

Conclusión. Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, toda vez que la asociación presentó los recibos de ingresos con los datos solicitados, dando así, cumplimiento a lo establecido en el formato contenido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

XII. Observación. Derivado de las observaciones atendidas, se solicitó presentar los formatos y relaciones analíticas con las modificaciones respectivas, mismas que deben conciliar con la documentación legal comprobatoria.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXP. IEEQ/UTF/02/2015.

Respuesta. La asociación política contestó que se presenta la documentación respectiva.

Conclusión. Por lo tanto, la observación se tiene como subsanada, en razón de que la asociación política presentó las relaciones analíticas y los formatos que sufrieron modificaciones, derivado de la contestación a las observaciones efectuadas.

...

En ese sentido, con motivo del procedimiento de revisión del informe trimestral que se analiza, se realizaron a la Asociación doce observaciones, de las cuales se subsanaron once y parcialmente se subsana una.

Asimismo, de conformidad con el capítulo del dictamen de referencia, denominado "SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES ANTERIORES", que deriva de las observaciones a las cuales no se haya dado cumplimiento en los trimestres anteriormente fiscalizados, se recomendó a la Asociación lo siguiente:

...

Uno. Se recomendó a la asociación política que en lo subsecuente, refleje en el formato correspondiente los contratos de comodato celebrados con terceros, presentar los recibos de ingresos emitidos por concepto de aportaciones, con todos los datos requeridos en el formato y anexar copia simple de identificación oficial con fotografía de los aportantes y reclasificar los registros contables realizados en la subcuenta contable de gastos de arrendamiento en la sub-subcuenta denominada Comité estatal y municipal Querétaro, que corresponden al comité municipal de San Juan del Río en su sub-subcuenta correspondiente, lo anterior, para dar cumplimiento con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos, a lo cual, la asociación dio cabal cumplimiento en el trimestre en revisión, al solventar las observaciones realizadas respecto al formato de análisis de bienes comodato, presentar los recibos de ingresos con todos los datos solicitados, así como anexar copia de identificación oficial con fotografía de sus aportantes; asimismo, realizó la reclasificación solicitada en la cuenta de gastos de arrendamiento en la subcuenta correspondiente.

Dos. Se recomendó a la asociación política, reflejar en los formatos que sean observados, la información solicitada, realizar los registros contables en las cuentas que correspondan, así como presentar el formato de respuesta a las observaciones realizadas a los estados financieros, para dar cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos, a lo cual, se dio cabal cumplimiento en el trimestre en revisión, al presentar los formatos que fueron observados y que están contenidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos, con la información requerida en los mismos, además realizó los registros contables en las cuentas correspondientes, de acuerdo a su naturaleza y presentó de manera correcta el formato destinado para la contestación de las observaciones realizadas al instituto político, respecto a sus estados financieros.

Por lo tanto, a manera de resumen, se tiene a bien señalar por parte de esta Unidad Técnica, que la asociación política dio cabal cumplimiento a las dos recomendaciones efectuadas anteriormente.



...

Como se advierte, la Asociación dio cabal cumplimiento a las recomendaciones efectuadas anteriormente.

Ahora bien, cabe destacar que acorde con el informe técnico presentado por la autoridad respectiva, una vez realizada la fiscalización de los estados financieros, y realizado el análisis respecto de la información y la documentación presentada por la Asociación, se obtuvieron los resultados sobre ingresos provenientes de financiamiento privado, autofinanciamiento y egresos, conforme lo siguiente:

...

Financiamiento Privado

1. La asociación política informó que obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el segundo trimestre de dos mil quince, en el rubro de cuotas de militantes o similares, en efectivo, por la cantidad de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.), así como aportaciones en especie por la cantidad de \$37,725.00 (Treinta y siete mil setecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), dando un total de \$38,725.00 (Treinta y ocho mil setecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) que representa el 2.52%, que sumado al 2.55% utilizado en el primer trimestre, da un total del 5.07% del límite establecido en la fracción IV del artículo 31 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aplicando para estos efectos lo previsto en la fracción I inciso b) del artículo 37 de la Ley en mención.

Autofinanciamiento

2. La asociación política informó que no obtuvo ingresos por concepto de autofinanciamiento correspondientes al segundo trimestre de dos mil quince, por lo cual no excede del límite establecido en la fracción IV del artículo 31 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aplicando para estos efectos lo previsto en la fracción I inciso b) del artículo 37 de la Ley en mención.

Egresos

I. Actividades ordinarias permanentes

a) Gastos de operación

1. La asociación política no reportó gasto alguno en esta cuenta.

b) Gastos de administración

2. Derivado de las aportaciones en especie recibidas, la asociación reportó en el rubro de arrendamiento de bienes inmuebles la cantidad de \$37,725.00 (Treinta y siete mil setecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), que representa el 97.42% del total de los ingresos reportados en el trimestre en revisión.

c) Gastos generales

3. La asociación política no reportó gasto alguno en esta cuenta.



d) Adquisición de bienes muebles

4. La asociación política no reportó gasto alguno en esta cuenta.

e) Adquisición de bienes inmuebles

5. La asociación política no reportó gasto alguno en esta cuenta.

f) Gastos financieros

6. Por concepto de comisiones bancarias erogó la cantidad de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M. N.), lo cual representa el 2.58% del total de los ingresos reportados en el trimestre.

II. Actividades para alcanzar objetivos políticos y sociales

a) Educativas

7. La asociación política no reportó gasto alguno en esta cuenta.

b) Capacitación

8. La asociación política no reportó gasto alguno en esta cuenta.

c) Investigación

9. La asociación política no reportó gasto alguno en esta cuenta.

d) Editoriales

10. La asociación política no reportó gasto alguno en esta cuenta.

...

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el dictamen, es dable concluir que la Comisión, con base en la revisión realizada a los estados financieros presentados por la Asociación, correspondientes al segundo trimestre de dos mil quince y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38, fracción I del Reglamento de Fiscalización, se emitió el dictamen en sentido **aprobatorio**, tomando en consideración que se acreditó el origen, monto y destino de los recursos utilizados, sin embargo, presentaron actos u omisiones de forma, que derivaron de las doce observaciones efectuadas a la asociación política, de las cuales subsanó once y parcialmente subsanó una, mismas que fueron analizadas en el dictamen de referencia.

En esa lógica, del análisis del dictamen se advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales y legales establecidos en la Ley Electoral y el Reglamento.



Sin embargo, en la parte conducente del dictamen se estableció:

...

Séptimo. Análisis del Informe Técnico. Según lo referido en el artículo 47 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el artículo 29 del Reglamento de Fiscalización, los órganos operativos competentes del organismo electoral local para realizar el análisis, estudio y posteriormente el dictaminar los estados financieros trimestrales de las asociaciones políticas, será la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización y se enviará el dictamen de mérito a la Comisión de Fiscalización del organismo electoral local, quien a su vez lo remitirá a la Secretaría Ejecutiva, para ponerlo a consideración del Consejo General, y en su caso, se emita la resolución y/o acuerdo correspondiente.

Al efecto, tal como refiere el Informe Técnico en análisis, la asociación política "Alianza Ciudadana de Querétaro, APE" dio cumplimiento en tiempo y forma a la obligación enmarcada en el artículo 33, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, sin embargo, en virtud de la revisión hecha por esta Unidad Técnica de Fiscalización sobre los estados financieros que corresponden al periodo del segundo trimestre de dos mil quince, presentados por la asociación política, se hace destacar que existieron irregularidades, mismas que son reflejadas en 12 observaciones mostradas en el considerando inmediato anterior, de las cuales todas se tuvieron debidamente contestadas, por lo cual esta Unidad Técnica, cotejando dicha información, señala que de las observaciones hechas a la asociación, se tiene que subsanó 11 y parcialmente subsanó 1.

Tal como obra en el apartado de Conclusiones del Considerando Sexto Informe Técnico de este Dictamen, se tuvo por parcialmente subsanada la observación IV, por tanto, se analiza a continuación:

Se solicitó a la asociación reflejar en el formato 26AP. Análisis de bienes en comodato, los contratos de comodato celebrados y que se encuentran vigentes, así como los datos correspondientes en los rubros de vigencia y ubicación del bien, lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos y además presentar la documentación soporte de todos los contratos en comento, señalada en el artículo 14 del Reglamento de Fiscalización, para lo cual, la asociación presentó el formato 26AP. Análisis de bienes en comodato, el cual contiene reflejados los contratos que se han realizado y que se encuentran vigentes.

Luego entonces, se tiene a bien señalar respecto de la observación en análisis, que la misma se tiene como parcialmente subsanada, en razón de que la asociación anexó el formato de análisis de bienes en comodato, con los datos solicitados, sin embargo, no presentó la documentación soporte de los contratos de comodato presentados, relativa a la acreditación de la propiedad del bien recibido, contraviniendo lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Fiscalización. Esta irregularidad se considera de forma, ya que si bien no se presentó la documentación soporte de los contratos de comodato celebrados, en específico la relativa a la acreditación de la propiedad del bien recibido, el órgano fiscalizador posee los contratos de comodato, así como copias de identificación oficial con fotografía de los comodantes, en las cuales, en algunos casos, coincide el domicilio de la persona, con el domicilio de los bienes inmuebles



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXP. IEEQ/UTF/02/2015.

cedidos en comodato, además, se tiene a la asociación política con la disponibilidad para presentar en el siguiente trimestre, la documentación requerida, por lo que se tuvo recomendando a la asociación política, presentar la documentación soporte de los contratos de comodato celebrados, tal y como lo establece el artículo 14 del Reglamento de Fiscalización.

...

De lo anterior se observa que de las 12 observaciones mostradas se tuvo que se subsanaron 11 y parcialmente se subsanó 1, por lo anterior en términos del artículo conforme a lo establecido en el artículo 40, inciso a) del Reglamento, se apercibe a la Asociación Política para que al realizar sus operaciones financieras e integrar sus estados financieros, cumpla a cabalidad con las recomendaciones realizadas por la instancia técnica fiscalizadora.

Con base en las consideraciones vertidas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 31, fracción IV, 33, fracción IV, 39, incisos a), b), c) y d), 41, 43, 44, fracciones I, II, III, IV, V y VI, 47, párrafos segundo y tercero, 49, 60, 65, XXIV, 71, incisos a), b), c) y d), y 76 de la Ley Electoral; y 36, 37, fracciones I, II, III, y IV, 38, fracciones I y II, incisos, a), b), c), d), e) y f), 40, a), b), c), 41, fracciones I y II, y 42 del Reglamento, este Consejo General resuelve al tenor de los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar la resolución que somete a su consideración la Comisión de Fiscalización, relativa al dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica de Fiscalización, correspondiente a los estados financieros del segundo trimestre de dos mil quince, presentados por la asociación política estatal Alianza Ciudadana de Querétaro A P E, en términos del considerando primero de esta resolución; por lo tanto, glósese la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Se aprueba la presente determinación relativa a la resolución de la Comisión de Fiscalización del Consejo General derivada del dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica de Fiscalización, correspondiente a los estados financieros del segundo trimestre de dos mil quince, presentados por la asociación política estatal Alianza Ciudadana de Querétaro A P E, en términos del considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. Se apercibe a la asociación política para que realice sus operaciones financieras e integre sus estados financieros, con apego a las recomendaciones realizadas por la instancia técnica fiscalizadora, las cuales han quedado precisadas en la presente determinación.

CUARTO. Notifíquese la presente Resolución como corresponda, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, así como en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, el treinta de noviembre de dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	—	—
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	



M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo